

**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE PUBLICIDAD,
RELACIONES PUBLICAS Y PERIODISMO**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN DE LA COMUNICACION DE PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS Y PERIODISMO** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en calle Valencia nº 227, distrito postal 08007 del Municipio de Barcelona.
3. La FUNDACIÓN desarrollará sus actividades en todas las Comunidades Autónomas del Estado Español y extranjero.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO II
FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 3. Fines, actividades y beneficiarios

La Fundación tiene como finalidad impulsar, promover y favorecer todas las actividades relacionadas con la comunicación y para ello realizará las siguientes acciones:

a) Proporcionar asistencia de todo tipo a personas procedentes del sector profesional de la comunicación con riesgos de exclusión, tanto por motivos económicos como por problemas sociales como puedan ser la falta de compañía o problemas de movilidad.

b) Conceder becas para la investigación y ayudas económicas para la realización de estudios, cursos post grado, organización de cursos, seminarios relacionados con la comunicación, si bien en este propósito sólo se podrá destinar como máximo el 15% de los recursos totales

anuales, salvo que participe algún donante que expresamente determine que la finalidad del donativo es para dotar o aumentar la cuantía de la beca o ayuda.

c) La promoción de todo tipo de actividades e iniciativas relacionadas con la comunicación dando el debido soporte técnico y logístico así como participando activamente o ayudando a quienes participen en eventos, cursos, conferencias sobre comunicación.

d) Realizar cualquier otro tipo de actividades que a juicio del Patronato sean adecuados para fomentar las actividades relacionadas con la comunicación y por ello con la consecución de los fines de la Fundación.

Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas o entidades que realicen o hayan realizado actividades de cualquier naturaleza relacionadas con la comunicación.

Artículo 4. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines .

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 5. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 6. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato designará a una Comisión Delegada o Ejecutiva de carácter técnico económico, que su función consistirá principalmente en ejecutar los presupuestos previamente aprobados por el Patronato, recaudar aportaciones, subvenciones, ayudas, becas y en general cuidar de la gestión inmediata del objetivo fundacional.
4. El Patronato designará a un Presidente, de uno a cuatro Vice-Presidentes y un Secretario. También podrá designar, si lo estima conveniente, un patrono adjunto a presidencia y un Tesorero así como uno o dos vicesecretarios no patronos.

Artículo 7. Composición

1. Estará constituido por un mínimo de tres i un máximo de quince Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 8. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. Existen dos clases de patronos:

Patronos Fundadores: los que habiendo intervenido en el otorgamiento de la carta fundacional en la misma de forma expresa conste que son así considerados.

Patronos. El resto de miembros del patronato.

3. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros si bien la mitad de los miembros deberán ser elegidos entre los que proponga la "Asociación Empresarial de Publicidad".
4. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
5. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años, excepto para los Patronos fundadores que lo serán indefinidamente. Los patronos podrán ser reelegidos para nuevos periodos de cuatro años sin limitación de clase alguna.

JT 9/5/14 19:25

Comment [1]: De momento elimino la referencia al Col-legi (VER CLAUSULA ADICIONAL)

Artículo 9. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. La duración del cargo de Presidente será de cuatro años.

JT 9/5/14 19:26

Comment [2]: Nuevo redactado sin referencia laguna a patrono fundador

Artículo 10. Secretario y Vice-Secretarios.

1. El Patronato nombrará un Secretario.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vicesecretario primero y en su ausencia el Vicesecretario segundo y para el caso de no tener designados Vicesecretarios el vocal más joven del Patronato.
3. El Secretario, conforme lo que establece el artículo 15.4 de la ley 50/2002 podrá ser retribuido caso de realizar servicios distintos de los que implica el desempeño de sus funciones como miembro del Patronato previa autorización del Protectorado.
4. El Patronato podrá designar a uno o dos Vicesecretarios cargo que recaerá necesariamente en una persona ajena a aquel, por lo que tendrá voz pero no voto. Para el cargo de Vicesecretario se designará a abogados o personas licenciadas en derecho y asistirán, al menos uno de ellos, a las reuniones del Patronato a fin de dar asesoramiento legal al mismo. A su vez, como se ha dicho en el anterior párrafo, sustituirán al Secretario en sus funciones cuando éste no asista a la reunión.

JT 9/5/14 19:43

Comment [3]: Tras la conversación con Eddy he introducido este apartado para el caso de que el Secretario pasase a ser empleado por otras funciones a las de la propia secretaria. Hay que advertir que se puede retribuir en ese caso pero que es necesario previamente que el protectorado (ministerio) acepte esa retribución por lo que se debe justificar muy bien que funciones realiza por la que es retribuido y han de ser funciones en interés de la Fundación

Artículo 11. Vice-Presidentes y otros cargos.

1. Sustituirá al Presidente en relación a las atribuciones que establece el Artículo 9.
2. Se podrán designar hasta cuatro Vice-Presidentes. El orden para el caso de tener que sustituir al Presidente será el siguiente, en primer lugar lo haría el Vice-Presidente Primero, en su defecto el Vice-Presidente Segundo, en defecto de ambos el Vice-Presidente Tercero y en defecto de los tres anteriores el Vice-Presidente Cuarto.
3. El Patronato podrá encomendar tareas específicas de cada uno de los Vice-Presidentes.
4. El Patronato también podrá designar un patrono adjunto a la Presidencia al que se le encomendará algunas tareas específicas de carácter ejecutivo.
5. Por último, se podrá designar un Tesorero que será el máximo responsable del control ordinario de la gestión económica de la Fundación.

JT 9/5/14 19:27

Comment [4]: Elimino la referencia al Colegio. Ver CLAUSULA ADICIONAL

Artículo 12. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 13. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 14.. Delegación de funciones.

El Presidente, el Vice-Presidente primero, el adjunto a Presidencia, el Tesorero y el Secretario, cada uno de ellos mancomunadamente con dos cualesquiera de los otros podrá ejercer las siguientes facultades:

- a) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, excepto títulos valores, acciones o participaciones.
- b) Efectuar pagos y cobros y hacer efectivos libramientos.
- c) Librar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar, negociar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.
- d) Hacer y contestar requerimientos, comparecer por sí o por medio de Procuradores o otros apoderados que podrá nombrar, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Tribunales y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y cualquier otro organismo, público y privado, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.
- e) Contratar con cualquier compañía que preste un servicio público o privado.

- f) Abrir, seguir y cancelar en cualquier Banco, Caja de Ahorros o establecimiento de crédito, cuentas corrientes y libretas de ahorro, firmando al efecto talones, cheques, ordenes y demás documentos en general; contratar con cualquier entidad o corporación, incluso el Banco de España, el Exterior de España y el Banco Hipotecario de España, sin ninguna limitación.
- g) Llevar la administración de la Fundación con todas las facultades implícitas a esta fundación y necesarias para el desarrollo del objeto o finalidad de la misma.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.

- 1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- 2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.

- 1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. También podrán ser cesados aquellos Patronos que, si causa justificada, no asistan y no deleguen el voto a dos reuniones consecutivas o a tres alternativas del Patronato.
- 2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- 3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

- 1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

- 2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos asistentes a la reunión, excepto en los supuestos regulados en el apartado siguiente o cuando la legislación vigente establezca mayorías cualificadas.
4. Se requerirá el acuerdo adoptado por la mayoría de tres cuartos de los miembros del Patronato para:
 - a) La compra o venta de valores mobiliarios, participaciones o acciones así como el establecimiento de cualquier gravamen sobre los mismos, todo ello sin perjuicio de la necesaria obtención de la autorización del Protectorado cuando sea preceptiva.
 - b) La compra o venta de inmuebles así como el establecimiento de cualquier gravamen sobre los mismos, todo ello sin perjuicio de la necesaria obtención de la autorización del Protectorado cuando sea preceptiva.
 - c) La obtención de cualquier crédito, suscripción de préstamo o financiación que implique endeudamiento.
 - d) Cualquier compromiso económico o financiero de más de un año
 - e) Cualquier modificación estatutaria.
 - f) La fusión de la Fundación.
 - g) La extinción de la Fundación.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18. Colaboradores de la Fundación.

1. Para conseguir promocionar todo tipo de actividades e iniciativas relacionadas con la comunicación la Fundación contará con la colaboración de todo tipo de personas, entidades y colectivos del sector o interesadas en el mismo. Dependiendo de la naturaleza de la colaboración el Patronato distinguirá a dichos colaboradores como "socios" o "consejeros" o "amigos" de la Fundación.
2. Serán designados "**Consejero-Asesor de la Fundación**" aquellas personas que colaboren de forma voluntaria con la misma participando en algunos aspectos de la gestión, o en el desarrollo de las actividades de la Fundación, o en cursos, seminarios, foros, encuentros y demás eventos de formación y de divulgación de la comunicación
3. Serán designados "**Socio de la Fundación**" aquellas personas que colaboren con la misma realizando aportaciones económicas, bien mediante la entrega de dinero, bienes o servicios.
4. Serán reconocidos como "**Amigo de la Fundación**" aquellas personas o entidades que hayan colaborado de cualquier forma con la Fundación recibiendo por ello esta distinción.

5. Nada impedirá que una misma persona, entidad o colectivo pueda ser considerada tanto "consejero-asesor" como "socio" o ser distinguido a su vez como "amigo" si es que colabora de varias formas con la Fundación y el Patronato lo estima pertinente.
6. Los "consejeros-asesores" los "socios" y los "amigos" serán reconocidos como tales por la Fundación y aquellos que se considere conveniente podrán ser invitados a participar en las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 20. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Caso de que para la realización de cualquier proyecto se requiera financiación externa de cualquier tipo que implique un endeudamiento de la Fundación, el acuerdo deberá contar, si legalmente es preceptivo, con la aprobación del Protectorado y en cualquier caso deberá ser adoptado por el Patronato con la mayoría que establece el artículo 17.4 de estos Estatutos. Además, en estos casos, será obligatorio adjuntar a la convocatoria de la reunión en que se vaya a tratar sobre este asunto, un informe en que se detallen los motivos de la necesidad de endeudamiento debidamente justificados y todas las condiciones de la financiación.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 21. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 22. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, con la mayoría que establece al artículo 17.4, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación o entidad sin ánimo de lucro que persiga cuyos fines sean similares o análogos y siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el Patronato con la mayoría que establece al artículo 17.4 de los presentes Estatutos.

Artículo 24. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo de tres cuartas partes de los miembros del Patronato, por las causas previstas en la Ley y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Entre las entidades que serán beneficiarias estará en cualquier caso la "Associació Empresarial de Publicitat". Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

JT 9/5/14 19:31
Comment [5]: Elimino la referencia al Colegio. Ver siguiente cláusula

CLAUSULA ADICIONAL

En el caso de que el "Col·legi de Publicitàries i Publicitaris i Relacions Públiques de Catalunya" pasara a participar en la Fundación realizando una aportación igual a la que haya hecho hasta la fecha la "Associació Empresarial de Publicitat" la equivalente a la que a la dotación fundacional, el Patronato podrá modificar por mayoría cualificada los Estatutos a fin de recoger los siguientes extremos:

a) En el artículo 8.3 que la mitad de los patronos serán elegidos entre los que proponga la "Associació Empresarial de publicitat" y la otra mitad por los que proponga el "Col·legi de Publicitàries i Publicitaris i Relacions Públiques de Catalunya". Se considerará al Col·legi como patrono fundador por lo que su cargo será indefinido.

b) En el artículo 11.2 se recogerá que si el Presidente es un patrono elegido entre los propuestos por una de las dos entidades reseñadas en el artículo 8.3 las vicepresidencias primera y tercera recaerán necesariamente en patronos elegidos a propuesta de la otra entidad y las vicepresidencias segunda y cuarta en patronos elegidos a propuesta de la misma entidad que propuso al Presidente.

c) En el artículo 24.3 se recogerá que entre las entidades que serán beneficiarias estarán en cualquier caso la "Associació Empresarial de Publicitat" i el "Col·legi de Publicitàries i Publicitaris i Relacions Públiques de Catalunya" quedando expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.